

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-243/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2206 /2014

México, D. F. a 9 de abril de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de noviembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 29 de noviembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y ---

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T57-2013 mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos (OSD) consolidada IMSS/ISSSTE/PEMEX/SEDENA/SEMAR/SSA/CCINSHAE, para la adquisición de: medicamentos grupo 010, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008) para cubrir necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE's), ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, SSA (Baja California, Campeche, Colima, Tlaxcala, Veracruz) y CCCINSHAE (Hospitales Federales y Servicios de atención psiquiátrica) del ejercicio fiscal 2014, específicamente respecto de la clave 010 000 4362 00 00; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de

Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/14043, de fecha 13 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/6388/2013, de fecha 02 de diciembre de 2013, manifestó que la suspensión de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número OA-019GYR047-T57-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de la clave impugnada, causaría un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, toda vez que el citado Instituto rige su actuar por una de las principales garantías individuales, inmersas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo es garantizar el acceso a la salud y mejorar las condiciones de vida de la población, la cual vincula las acciones médicas, con trato digno, con énfasis en la prevención de riesgos y daños a partir del auto cuidado de la salud y la participación organizada, voluntaria y comprometida de las familias. Siendo la normatividad que rige su actuar de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público y de interés general como lo son los artículos 4to. Constitucional, 1 de la Ley del Seguro Social, 1 y 2 fracción V, y 5 de la Ley General de Salud. Asimismo acorde con los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Presidente de la República estableció como una de las cinco metas nacionales el garantizar medicamentos de calidad eficaces y seguros; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/6785/2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/14043, de fecha 13 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6388/2013, de fecha 02 de diciembre de 2013, manifestó que la firma del contrato se realizó el día 28 de noviembre de 2013, asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6786/2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/14416, de fecha 19 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes



Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6388/2013, de fecha 02 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 5.- Por escrito de fecha 08 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6786/2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 13 de febrero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V., en su escrito de fecha 29 de noviembre de 2013, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 19 de diciembre de 2013; y las pruebas presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., tercero interesado, en su escrito de fecha 08 de enero de 2014; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/1204/2014, de fecha 13 de enero de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 19 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

- 9.- Por escrito de fecha 19 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 04 de abril de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de presentación y apertura de proposiciones, y fallo de fechas 8 y 14 de noviembre de 2013, respectivamente, de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número OA-019GYR047-T57-2013, específicamente respecto de la clave 010 000 4362 00 00 *Toxina botulínica tipo A solución inyectable cada frasco ampula con polvo contiene: toxina botulínica tipo A 100 u envase con un frasco ampula.*-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, del 8 de noviembre de 2013, se desechó su propuesta para la clave 010 000 4362 00 00, porque supuestamente no cumple con la descripción solicitada en el Anexo 20 de la convocatoria, sin embargo, la convocante violó los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, toda vez que debió verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la convocatoria.-----

Que la convocante determinó desechar la propuesta de su representada debido a que el registro sanitario presentado no cumple con la descripción "*Toxina botulínica tipo A solución inyectable cada frasco ampula con polvo contiene: toxina botulínica tipo A 100 u envase con un frasco*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2206 /2014

- 5 -

ámpula", no obstante que el registro sanitario exhibido sí cumple con lo requerido en la convocatoria, toda vez que refiere "Toxina Botulínica Tipo A Solución. Frasco ámpula etiquetado con polvo con 50U, 100U o 200U de Toxina Botulínica Tipo A. Inyectable", y si bien es cierto, la formulación de dicho registro sanitario dice Toxina **Onabotulínica A**, más cierto es que **tal formulación es una precisión de nombre de la denominación genérica Toxina Botulínica Tipo A.**

Que la toxina botulínica Tipo A es un producto biológico y, por tanto, no es intercambiable; dicha denominación genérica puede generar errores médicos graves, si los profesionales sanitarios no conocen las diferencias entre los distintos preparados de la denominación genérica.

Que la formulación del producto ofertado por su representada Toxina **Onabotulínica A**, existe como consecuencia del esfuerzo de ALLERGAN, S.A. DE C.V., en su carácter de licenciataria del fabricante del medicamento, por establecer registros únicos de su producto denominado *Botox*, reemplazando el nombre genérico de la toxina contenida en su formulación por el nombre genérico complementario de Toxina **Onabotulínica A**, sin que ello signifique que deje de cumplir las indicaciones de la Toxina Botulínica Tipo A.

Que la FDA y la USAN, acordaron que la adopción de nombres genéricos establecidos para cada producto de toxina botulínica es importante para reforzar el entendimiento de que, cada preparación, presenta una potencia individualizada y no es intercambiable con otras preparaciones cuya toxina botulínica tipo A se obtiene mediante una biotecnología diferente.

Que la denominación Toxina **Onabotulínica A** se ajusta cabalmente a los requisitos contenidos en la convocatoria, y su único efecto es asegurar que está prescrita para la indicación terapéutica requerida en el Cuadro Básico de Medicamentos del IMSS.

Que al ser solvente por cumplir con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, la propuesta de GRUFESA, no debió ser desechada y se le debió permitir participar en la oferta subsecuente de descuento realizada para la clave 010 000 4362 00 00.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que determinó desechar la propuesta de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en la clave 010 000 4362 00 00, puesto que la presentación o descripción requerida en el Anexo número 20 de la convocatoria es **TOXINA BOTULÍNICA TIPO A SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO ÁMPULA CON POLVO CONTIENE: TOXINA BOTULÍNICA TIPO A 100 U ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA**, y la contenida en el Registro Sanitario No. 119M93 SSA, presentado por la inconforme, indica TOXINA **ONABOTULÍNICA TIPO A**, por consiguiente, no acredita la presentación o descripción requerida, determinando desechar la propuesta con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento, así como los numerales 2.1, 6.1 inciso I), 9, 9.1 y 10 incisos a), e) y f) de la convocatoria.

Que en relación con el punto 9.1 de la convocatoria, y derivado del Resultado de la Evaluación Técnica, concluyó que: no cumple con la descripción del Cuadro Básico de Medicamentos; el nombre genérico no corresponde a la descripción de la clave 4362, y la toxina **Onabotulínica** contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud tiene la clave 5666, clave que no se encuentra incluida en el Cuadro Básico Institucional de Medicamentos.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2206 /2014

- 6 -

Que es infundado que al haber desechado la propuesta del inconforme de la clave 010 000 4362 00 00, violó los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior porque el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia establece que las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, a lo que dio cumplimiento esa convocante, ya que en el Anexo 20 se requirió clave 010 000 4362 00 00, TOXINA BOTULÍNICA TIPO A SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO ÁMPULA CON POLVO CONTIENE: TOXINA BOTULÍNICA TIPO A 100 U ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA, y el registro sanitario número 119M93 SSA, presentado por la inconforme, indica TOXINA ONABOTULÍNICA TIPO A. -----

Que no le asiste la razón al inconforme al argumentar de ilegal su calificación de la clave 010 000 4362 00 00, ya que como lo afirma, **la formulación** del registro sanitario número 119M93 SSA dice Toxina **ONABOTULÍNICA A**, al manifestar "*No omito mencionar que si bien es cierto, la formulación del registro sanitario No. 119M93 SSA dice Toxina Onabotulinica A...*", lo que debe recogerse como confesión expresa de su parte, y que al tratarse de un hecho propio aseverado por el inconforme le perjudica, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, evidenciado que los actos de la convocante son legales. -----

Que en el numeral 2 de la convocatoria, claramente se señaló que los licitantes para la presentación de sus proposiciones, debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la misma, describiendo en forma amplia y detallada los bienes ofertados del Anexo número 20; aunado a que en el punto 2.1 de la convocatoria, se requirió copia legible del registro sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete a efecto de acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico. -----

La empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que la convocante cumplió con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los numerales 2.1 y 6.1 de la convocatoria, pues verificó que las proposiciones reunieran los requisitos, y desechó las ofertas que no cumplieran; señalando que la inconforme confiesa en forma expresa que el registro sanitario número 119M93 SSA dice Toxina Onabotulinica A, y también reconoce en forma expresa, que la clave 010 000 4362 00 00 requiere registro sanitario para Toxina Botulinica Tipo A. -----

Que la inconforme pretende hacer incurrir en un error a esta autoridad, ya que no sólo se trata de nombres distintos, sino también de substancias distintas, pues la Toxina Onabotulinica A se encuentra incluida en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, pero no en el Cuadro Básico del citado Instituto; además, la Toxina **Onabotulinica A** corresponde a la clave 010 000 **5666** 00, tal y como se observa en la Cuarta Actualización de la Edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos de Insumos del Sector Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del año 2012. -----

Que ALLERGAN solicitó al Consejo de Salubridad General, Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud en mayo del 2012 el cambio de nombre de la clave 4362



(toxina botulínica tipo A 100 U), sin embargo el Consejo de Salubridad General, decidió no modificar la descripción de la clave 4362, permaneciendo como toxina botulínica tipo A 100 U y por la descripción de Botox se asignó la clave 5666, publicada en el Diario Oficial de la Federación como se menciona en el inciso anterior.-----

Que las resoluciones o acuerdos dictaminados por instituciones extranjeras que menciona la inconforme, FDA y la UANC, no tienen validez en territorio nacional, pues dichos organismos no tienen ningún tipo de jurisdicción o autoridad sobre territorio mexicano, solamente tendrían aplicación en nuestro territorio si sus resoluciones fueran adoptadas por México bajo el esquema de tratado internacional debidamente firmado y ratificado de acuerdo a la Constitución Política Federal y demás Leyes en materia de Tratados Internacionales, y como no es el caso, la referencia que hace la inconforme no debe tomarse en cuenta para el presente procedimiento administrativo.-----

- IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 13 de febrero de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---
- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V., en su escrito de fecha 29 de noviembre de 2013, visibles a fojas 0014 a 0031 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 48,669, de fecha 22 de enero de 2010, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, con anexos; Modificación del Registro Sanitario número 119M93 SSA de fecha 11 de febrero de 2013; Escrito de solicitud de fecha 28 de mayo de 2012; Oficio número CSG/ST/0881/2012 de fecha 27 de junio de 2012; y las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en acta de presentación y apertura de proposiciones, y acta de fallo, de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T57-2013, así como la presuncional legal y humana.-----
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de diciembre de 2013, que obran de fojas 0070 a 0843 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Resumen de convocatoria de la licitación número OA-019GYR047-T57-2013; Convocatoria de la licitación pública internacional electrónica bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T57-2013 mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos; Acta correspondiente a la junta de aclaración a las bases de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número OA-019GYR047-T57-2013, de fecha 01 de noviembre de 2013; Aviso del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número OA-019GYR047-T57-2013, de fecha 08 de noviembre de 2013; Acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número OA-019GYR047-T57-2013, de fecha 08 de noviembre de 2013, con anexos; Nota aclaratoria al acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2206 /2014

- 8 -

tratados de libre comercio número OA-019GYR047-T57-2013, de fecha 11 de noviembre de 2013; Resultado técnico de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número OA-019GYR047-T57-2013, de fecha 11 de noviembre de 2013; Acta correspondiente al acto de comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número OA-019GYR047-T57-2013, de fecha 14 de noviembre de 2013; Propuesta de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V.; Oficio número SIDSS/CAS/348/13 de fecha 12 de diciembre de 2013. -----

c).- Las presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 08 de enero de 2014, visibles a fojas 0860 a 0871 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 27,698 de fecha 17 de agosto de 2009, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, con anexo. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 29 de noviembre de 2013, relativas a que "La convocante, al haber desechado la propuesta presentada por GRUFESA respecto de la clave 010 000 4362 00 00, violó lo establecido por los artículos 36 y 36 BIS de la LAASSP, toda vez que dicha propuesta sí cumple con todos los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación...De lo anterior se desprende que, para efectos de la evaluación de la propuesta y adjudicación del contrato correspondiente, la convocante debe verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la convocatoria...No obstante la ilegal descalificación hecha por la convocante respecto de la propuesta presentada por GRUFESA para la clave 010 000 4362 00 00, de la simple lectura al registro sanitario No. 119M93 SSA, exhibido por mi representada, ese Órgano Interno de Control podrá percatarse que, contrario a lo afirmado por la convocante, el medicamento ofertado por GRUFESA sí cumple con lo requerido en la convocatoria."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V. respecto de la clave 010 000 4362 00 00, en el Acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, en correlación con la Nota aclaratoria de dicho evento, de fechas 8 y 11 de noviembre de 2013, respectivamente, se hubiera apegado al contenido de la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2206 /2014

- 9 -

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T57-2013 mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos (OSD) consolidada electrónica, en correlación con la Nota aclaratoria de dicho evento, de fechas 8 y 11 de noviembre de 2013, visibles a fojas 0549 a 0627 y 0628 a 0632 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 19 de diciembre de 2013, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V., en la clave 010 000 4362 00 00, bajo los siguientes argumentos:

"ACTA DEL EVENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO OA-019GYR047-T57-2013, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS (OSD)...

...
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE...

SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 11 NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS PARTICIPANTES QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.2 INCISO B) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2 FRACCIÓN VIII, 26 BIS FRACCIÓN II, 26 TER FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 28 Y 35 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO AL CAPITULO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS, EN SU ARTICULO CUARTO NUMERAL TERCERO FRACCIÓN IV, SÉPTIMO FRACCIÓN I Y III, DEL ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, QUE CONCLUIDO EL TIEMPO PREVISTO POR LA CONVOCANTE DE VEINTICUATRO HORAS POSTERIORES AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS PARTICIPANTES EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN LEGAL Y TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

...
SÉPTIMO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTÍCULOS, 36 Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NUMERAL 5.2 INCISO B) DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y JUNTA DE ACLARACIONES, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR LA DRA. [REDACTED], JEFE DEL ÁREA DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DE LA DIVISIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ELABORADA POR PERSONAL DEL ÁREA DE MEDICAMENTOS, REVISANDO DICHAS EVALUACIONES EL C. [REDACTED]

[REDACTED] JEFE DEL ÁREA DE MEDICAMENTOS Y VALIDANDO EL ANÁLISIS REALIZADO LA LIC. [REDACTED] TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:



CLAVE	LICITANTE	FABRICANTE	OBSERVACIONES
010 000 4362 00	GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	ALLERGAN, S.A. DE C.V. (4362, 119M93 SSA)	<p>DE LA VERIFICACIÓN AL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL LICITANTE EN CITA, COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA; SE DESPRENDE QUE PARA LA CLAVE OFERTADA, EL REGISTRO SANITARIO NO ACREDITA LA PRESENTACIÓN O DESCRIPCIÓN REQUERIDA EN EL ANEXO 20 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA TAL Y</p> <p>COMO SE DETALLA:</p> <p>4362, 577M2005 SSA: EN LA FORMULACIÓN EL REGISTRO SANITARIO INDICA TOXINA ONABOTULÍNICA TIPO A; LA DESCRIPCIÓN DE LA CLAVE 4362 SE REFIERE A TOXINA BOTULÍNICA TIPO A. LA TOXINA ONABOTULÍNICA QUE SE DESCRIBE EN ESTE REGISTRO CORRESPONDE A LA CLAVE 5666 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGOS DE MEDICAMENTOS DEL SECTOR SALUD, QUE NO ESTÁ INCLUIDA EN EL CUADRO BÁSICO DEL IMSS.</p> <p>EN CONSECUENCIA, INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 2.1, 6.1 INCISO A), 9, 9.1 Y 10 INCISOS A) Y F) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.</p> <p>POR LO EXPUESTO, SE DETERMINA QUE SE DESECHA EL FABRICANTE EN CUESTIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY; ASÍ COMO, A LOS NUMERALES 2.1, 6.1 INCISO L), 9, 9.1 Y 10 INCISOS A), E) Y F) DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCESO DE LICITACIÓN.</p>

"NOTA ACLARATORIA AL ACTA DEL EVENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO OA-019GYR047-T57-2013, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS (OSD)...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 22:00 HORAS DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE... SE REUNIERON PARA LLEVAR A CABO NOTA ACLARATORIA AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES...

EN VIRTUD DE EXISTIR ERRORES MECANOGRÁFICOS, CONSISTENTES EN EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO DESECHADO DE LA CLAVE 010 000 4362, PARA LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS NADRO, S.A. DE C.V. Y GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., DEL FABRICANTE ALLERGAN, S.A. DE C.V., DICE: 4362, 577M2005 SSA, DEBE DECIR 119M93 SSA, RESALTANDO QUE DICHO

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2206 /2014

- 11 -

ERROR NO MODIFICA EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTÍCULOS, 36 Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NUMERAL 5.2 INCISO B) DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y JUNTA DE ACLARACIONES, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR LA DRA. [REDACTED], JEFE DEL ÁREA DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DE LA DIVISION INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ELABORADA POR PERSONAL DEL ÁREA DE MEDICAMENTOS, REVISANDO DICHAS EVALUACIONES EL C. [REDACTED], JEFE DEL ÁREA DE MEDICAMENTOS Y VALIDANDO EL ANÁLISIS REALIZADO LA LIC. [REDACTED], TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS. MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

010 000 4362 00	GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	ALLERGAN, S.A. DE C.V. (4362, 119M93 SSA)	<p>DE LA VERIFICACIÓN AL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL LICITANTE EN CITA, COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA; SE DESPRENDE QUE PARA LA CLAVE OFERTADA, EL REGISTRO SANITARIO NO ACREDITA LA PRESENTACIÓN O DESCRIPCIÓN REQUERIDA EN EL ANEXO 20 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA TAL Y COMO SE DETALLA:</p> <p>4362, 119M93 SSA: EN LA FORMULACIÓN EL REGISTRO SANITARIO INDICA TOXINA ONABOTULÍNICA TIPO A; LA DESCRIPCIÓN DE LA CLAVE 4362 SE REFIERE A TOXINA BOTULÍNICA TIPO A, LA TOXINA ONABOTULÍNICA QUE SE DESCRIBE EN ESTE REGISTRO CORRESPONDE A LA CLAVE 5666 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGOS DE MEDICAMENTOS DEL SECTOR SALUD, QUE NO ESTÁ INCLUIDA EN EL CUADRO BÁSICO DEL IMSS.</p> <p>EN CONSECUENCIA, INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 2.1, 6.1 INCISO A), 9, 9.1 Y 10 INCISOS A) Y F) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.</p>
			<p>POR LO EXPUESTO, SE DETERMINA QUE SE DESECHA EL FABRICANTE EN CUESTIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY; ASÍ COMO, A LOS NUMERALES 2.1, 6.1 INCISO L), 9, 9.1 Y 10 INCISOS A), E) Y F) DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCESO DE LICITACIÓN.</p>

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V., en la clave 010 000 4362 00 00, en virtud que, de la verificación que realizó al soporte documental presentada por dicha empresa como parte de su propuesta técnico-económica, advirtió que para la clave objeto de controversia, el registro sanitario no acreditó la presentación o descripción requerida en el Anexo

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



20 de la convocatoria, esto es, en el registro sanitario número 119M93 SSA que al efecto ajuntó la hoy accionante en su propuesta para la clave 010 0004362 00 00, en su formulación se indica toxina Onabotulínica tipo A; y la descripción requerida por la convocante para dicha clave es Toxina Botulínica Tipo A, luego entonces, la Toxina Onabotulínica que se describe en el mencionado registro corresponde a la clave 5666 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud que no está incluida en el Cuadro Básico del IMSS; determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, toda vez que en el punto 2 primer párrafo de la convocatoria, se estableció que la descripción de los bienes requeridos se encontraba contenida en el Anexo número 20 de la convocatoria, lo anterior en los siguientes términos:-----

"2.-DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

*La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el **Anexo Número 20**, indicando el número de la **clave a 12 (doce) dígitos**, el cual forma parte integral de ésta Convocatoria.*
..."

Además, en el punto 2.1 primer párrafo y primera viñeta de la convocatoria, se estableció que los licitantes debían anexar en su propuesta técnica, entre otros, el registro sanitario debidamente identificado por el número de clave propuesta, lo anterior en los siguientes términos:-----

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes, mismos que deberán estar referenciados con la clave del bien ofertado:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES:

- *Copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta; así mismo podrá enviar los anexos correspondientes al marbete, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente **que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico** (el no presentar los proyectos de marbetes no será motivo de desechamiento)."*

Asimismo, del contenido del Anexo 20, mencionado en el punto 2 primer párrafo de la convocatoria, antes transcrito, en el que se refiere se encuentra la descripción amplia y detallada, de los bienes requeridos, entre ellos, la descripción de la clave 010 000 4362 00 00, siendo ésta la siguiente:-----

"ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE)

REQUERIMIENTO CONSOLIDADO POR CLAVE CON DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	
...					
9	010	000	4362	00	00	TOXINA BOTULINICA TIPO A SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO ÁMPULA CON POLVO CONTIENE: TOXINA BOTULINICA TIPO A 100 U ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA.	...
...							

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2206 /2014

- 13 -

Así las cosas, del Anexo número 13 *PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA* de la propuesta de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V., visible a fojas 0707 del expediente que se resuelve, se desprende, entre otra información, que en el apartado CLAVE(S) señaló 010 000 4362 00, y en DESCRIPCIÓN estableció *TOXINA BOTULINICA TIPO A SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO ÁMPULA CON POLVO CONTIENE: TOXINA BOTULÍNICA TIPO A 100 U ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA*, señalando en el apartado correspondiente a REGISTRO SANITARIO, 119M93 SSA, el cual es de fecha 11 de febrero de 2013, visible a fojas 0757 a 759 de los autos en que se actúa, y forma parte de la propuesta de la inconforme, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, del que se advierte diversa información, entre ella, que dicho registro sanitario está referenciado con letra manuscrita 4362, en el apartado de CARACTERÍSTICA DEL PRODUCTO, en Denominación genérica señala Toxina Botulinica tipo A, en la sección Presentaciones establece Caja con un frasco ampula etiquetado con polvo con 50 U, 100U ó 200U de toxina botulinica tipo A e instructivo anexo...Frasco ampula de vidrio tipo I... en Forma Farmacéutica dice Solución, en Consideraciones de uso refiere Inyectable, en Envase para Solución cita Frasco ampula-de vidrio tipo I.

Bajo este contexto y de la revisión que esta Autoridad Administrativa llevó a cabo del Anexo 20 de la convocatoria, en específico, de la descripción relativa a la clave 010 000 4362 00 00, así como de la comparación con la información contenida en el registro sanitario número 119M93 SSA, de fecha 11 de febrero de 2013, presentado por el hoy inconforme con el cual respaldó la referida clave ofertada en su Anexo 13, se aprecia que el citado registro sanitario contiene la descripción solicitada para la clave 010 000 4362 00 00, por tanto, contrario al motivo de descalificación del registro sanitario en cuestión, si se desprende la presentación o descripción de la clave en controversia.

Confirma lo anterior, la respuesta de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, a la solicitud que esta Autoridad Administrativa realizó mediante oficio número 00641/30.15/1719/2014, a efecto de mejor proveer en el presente asunto con fundamento en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalando dicha autoridad en el oficio número CAS/1/UR/1936/2014, de fecha 27 de marzo de 2014, visible a fojas 953 a 958 del expediente en que se actúa, que "... Al respecto esta Autoridad Sanitaria realizó una consulta interna al área del dictamen químico de la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, adscrita a esta Comisión de Autorización Sanitaria, teniendo como resultado que el Registro Sanitario número 119M93 SSA, corresponde y ampara el producto denominado "Toxina Botulinica Tipo A"... En razón de lo anterior, sírvase encontrar anexo 1 copia certificada del Registro Sanitario 119M93 SSA, la cual corresponde a la información solicitada."

Establecido lo anterior, esta Autoridad Administrativa resuelve que resultan fundados los motivos de agravio hechos valer por el hoy accionante en su escrito inicial, en el sentido de que el desechamiento de su propuesta en la clave 010 000 4362 00 00, fue ilegal, toda vez que con el registro sanitario número 119M93 SSA, de fecha 11 de febrero de 2013, ampara el producto solicitado para la citada clave contenida, en el Anexo 20 de la convocatoria, correspondiente al producto TOXINA BOTULINICA TIPO A SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO ÁMPULA CON POLVO CONTIENE: TOXINA BOTULINICA TIPO A 100 U ENVASE CON UN FRASCO

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2206 /2014

- 14 -

ÁMPULA, pues ha quedado acreditado que el registro sanitario número 119M93 SSA, de fecha 11 de febrero de 2013, si contiene la presentación, descripción o ampara la clave 010 000 4362 00 00. -----

Sin que resulte eficaz el argumento de la convocante en el sentido que **"EN LA FORMULACIÓN EL REGISTRO SANITARIO INDICA TOXINA ONABOTULÍNICA TIPO A; LA DESCRIPCIÓN DE LA CLAVE 4362 SE REFIERE A TOXINA BOTULÍNICA TIPO A. LA TOXINA ONABOTULÍNICA QUE SE DESCRIBE EN ESTE REGISTRO CORRESPONDE A LA CLAVE 5666 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGOS DE MEDICAMENTOS DEL SECTOR SALUD, QUE NO ESTÁ INCLUIDA EN EL CUADRO BÁSICO DEL IMSS."**, toda vez que si bien es cierto en el apartado de "Fórmula" del registro sanitario número 119M93 SSA, de fecha 11 de febrero de 2013, se hace referencia a la Toxina Onabotulínica A, también lo es que dicho registro sanitario ampara el producto ofertado en el Anexo 13 de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V., como se solicitó en el punto 2 en correlación con el punto 2.1 y Anexo 20 de la convocatoria, antes transcritos. -----

Ahora bien, respecto a las manifestaciones hechas valer por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que **"A mayor abundamiento de lo antes razonado, se adjunta al presente como ANEXO 10, copia del oficio No. SIDSS/CAS/348/13 de fecha 12 de diciembre de 2013, suscrito por el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, dirigido al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual en forma anexa envía el listado que contiene entre otras, la clave marcada con el numeral 15, del Laboratorio Allergan 010.000.5666.00 cuya descripción corresponde a Toxina Onabotulínica Tipo A, con lo que se robustece el contenido del Resultado de la Evaluación Técnica, en el sentido de que la empresa inconforme no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en la Convocatoria a la Licitación de que se trata."**, las mismas carecen de eficacia jurídica, toda vez que como fue analizado y señalado en párrafos anteriores, del registro sanitario número 119M93 SSA, de fecha 11 de febrero de 2013, se desprende la descripción o presentación de la clave 010 000 4362 00 00, requerida en la licitación de mérito, información que fue confirmada por la autoridad facultada en el caso. -----

Bajo este contexto, se tiene que al haber determinado la convocante en el acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T57-2013 mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos (OSD) consolidada electrónica, en correlación con la Nota aclaratoria a dicho evento de fechas 8 y 11 de noviembre de 2013, desechar la propuesta presentada por la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V., para la clave 010 000 4362 00 00, dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, así como los artículos 36 y 36 bis Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

VI.- **Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T57-2013 mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos (OSD) consolidada electrónica, de fecha 08 de noviembre de 2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2206 /2014

- 15 -

en correlación con la Nota aclaratoria al acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la convocatoria de la citada licitación, de fecha 11 del mismo mes y año, se encuentran afectadas de nulidad, respecto del resultado de la evaluación técnica, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de la clave 010 000 4362 00 00, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de presentación y apertura de propuestas, considerando las propuestas ya presentadas en el acto de fecha 8 de noviembre de 2013, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V., de la clave 010 000 4362 00 00, por cuanto hace al registro sanitario relacionado con los puntos 2, 2.1 y 6.1 inciso A) de la convocatoria en correlación el Anexo número 20 de la misma, en apego a los criterios de evaluación contenidas en los puntos 9 y 9.1 del pliego concursal, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-243/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2206 /2014

- 16 -

Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 08 de enero de 2014, al desahogar su derecho de audiencia, las cuales las hizo consistir en: *la convocante cumplió con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los numerales 2.1 y 6.1 de la convocatoria, pues verificó que las proposiciones reunieran los requisitos, y desechó las ofertas que no cumplían; señalando que la inconforme confiesa en forma expresa que el registro sanitario número 119M93 SSA dice Toxina Onabotulínica A, y también reconoce en forma expresa, que la clave 010 000 4362 00 00 requiere registro sanitario para Toxina Botulínica Tipo A.; que la inconforme pretende hacer incurrir en un error a esta autoridad, ya que no sólo se trata de nombres distintos, sino también de substancias distintas, pues la Toxina Onabotulínica A se encuentra incluida en el Cuadro Básico y Catálogos de Medicamentos del Sector Salud, pero no en el Cuadro Básico del citado Instituto; además, la Toxina Onabotulínica A corresponde a la clave 010 000 5666 00, tal y como se observa en la Cuarta Actualización de la Edición 2011 del Cuadro Básico Y Catálogo de Medicamentos de Insumos del Sector Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del año 2012.; las mismas fueron consideradas, sin embargo, en nada cambian el sentido en que se emite la presente Resolución, habida cuenta que quedó acreditado en el Considerando V que la convocante descalificó infundadamente la propuesta de la empresa inconforme al considerar que su registro sanitario no amparaba la presentación o descripción solicitada, lo que no es así, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando V. -----*
- IX.- Por escrito de fecha 19 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, los cuales fueron considerados al momento de emitir la presente resolución. -----
- X.- Por escrito de fecha 19 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, los cuales fueron considerados al momento de emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----



SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T57-2013 mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos (OSD) consolidada IMSS/ISSSTE/PEMEX/SEDENA/SEMAR/SSA/CCINSHAE, para la adquisición de: medicamentos grupo 010, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008) para cubrir necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE's), ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, SSA (Baja California, Campeche, Colima, Tlaxcala, Veracruz) y CCCINSHAE (Hospitales Federales y Servicios de atención psiquiátrica) del ejercicio fiscal 2014, específicamente respecto de la clave 010 000 4362 00 00. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T57-2013 mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos (OSD) consolidada electrónica, de fecha 08 de noviembre de 2013 en correlación con la Nota aclaratoria al acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la convocatoria de la citada licitación, de fecha 11 del mismo mes y año, respecto del resultado de la evaluación técnica, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de la clave 010 000 4362 00 00, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de presentación y apertura de propuestas, considerando las propuestas ya presentadas en el acto de fecha 8 de noviembre de 2013, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V., de la clave 010 000 4362 00 00, por cuanto hace al registro sanitario relacionado con los puntos 2, 2.1 y 6.1 inciso A) de la convocatoria en correlación el Anexo número 20 de la misma, en apego a los criterios de evaluación contenidas en los puntos 9 y 9.1 del pliego concursal, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VI de la



presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar ----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

C. Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración e Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.: -55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.